"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, son argentinas"

### ORDENANZA N° 18-09:

### Visto:

La Ordenanza N° 097-08 SANCIONADA por este Alto Cuerpo el día 27 de Noviembre de 2.008 y;

## Considerando:

Que a través del mencionado Instrumento Legal se proclama la necesidad de convocar a Convención Constituyente para la redacción de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL, siendo necesario establecer las condiciones de quienes se desempeñarán como Convencionales;

**Que** la presente se dicta en todo de acuerdo con la Constitución Provincial, Ley 257 y demás Concordantes;

### **POR ELLO**

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>Artículo 1°:</u> ESTABLECESE las Normas tendientes a elegir la Convención Constituyente para el posterior dictado de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL DE APOSTOLES Mnes.-

<u>Artículo 2º</u> - SE elegirán 5 Convencionales Constituyentes titulares e igual cantidad de Suplentes que tendrán a su cargo el Dictado de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL de acuerdo a los artículos 48°, 170° y demás concordantes de la Constitución Provincial, y los artículos 5°, y 161° de la LOM (Ley Orgánica de Municipalidades) N° 257.-

<u>Artículo 3°:</u> Para ser electo convencional se requerirá ser ciudadano argentino y reunir las demás condiciones del Art. 165° de la LEY N° 257.-

<u>Artículo 4º:</u> Los Convencionales Constituyentes no percibirán remuneración alguna por este cargo.-

<u>Artículo 5º</u> - DISPONESE que la Elección de los Convencionales Constituyentes para el dictado de la CARTA ORGANICA se realizará, conjuntamente a las Legislativas del Año 2.009, debiendo aplicarse el sistema de representación proporcional. En el mismo acto deberá elegirse un número de suplentes igual al de los titulares.

<u>Artículo 6°:</u> SE aplicará para la elección los sistemas electorales vigentes en la Provincia de Misiones.-

<u>Artículo 7°:</u> La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los treinta días de proclamados los electores por el Tribunal Electoral, deberá dar cumplimiento a sus tareas en el plazo que ella misma fije que no podrá superar el término de 90 días, disolviéndose cuando se haya sancionado la CARTA ORGANICA MUNICIPAL.-

<u>Artículo 8º</u> - La Convención tendrá facultad para dictar su propio reglamento; funcionando dentro de la estructura edilicia y administrativa del Honorable Concejo Deliberante de Apóstoles, Misiones.-

**Artículo 9°: FACULTASE** al DEM a realizar las adecuaciones presupuestarias

<u>ARTICULO 10°:</u> REFRENDARA la presente la Sra. Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Apóstoles.

<u>ARTICULO 11°</u>: REGISTRESE, Comuníquese, Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Tribunal Electoral de la Pcia de Misiones, PUBLIQUESE en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES, Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APÓSTOLES EN SESION ORDINARIA Nº 04-09 DEL DIA 26 DE MARZO DE 2.009.

APOSTOLES, Mnes, 27 de Marzo de 2.009.-